

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 20 de setiembre de 1949

Nº 210

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso autorizar al Licenciado Enrique Brenes Oreamuno para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 14 de Setiembre de 1949.

F. CALDERON C.

Secretario de la Corte

3 v. 3.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita al testigo Roberto Blanco, de quien se ignora segundo apellido, demás calidades y actual paradero exacto, pero que fué vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término comparezca en este Despacho a rendir declaración en la causa Nº 146 que contra Dionisio Naranjo Cambrero y otros por el delito de hurto en perjuicio de Rafael María Palma Paniagua se instruye, bajo apercibimientos de ley si no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

Al testigo señor Alvaro Castro, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de Aserri, se le previene que debe comparecer a este Despacho dentro del término de ocho días a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este Tribunal por el delito de daños cometido en perjuicio de José Fonseca Fallas y otros contra Manuel Hidalgo Mora y otros.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de octubre de 1948.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

Cítase a los indiciados Francisco Noguera Díaz, Pablo Chinchilla Castro, Tomás Tenorio y Mayor Solórzano; a Juan de Dios Abarca Morales y a Juan Castro Padilla, cuyos apellidos y nombres no consignados, así como sus calidades y vecindario actual se ignoran, para que los cuatro primeros comparezcan a rendir su indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se tramita en este Tribunal por el delito de hurto y lesiones a Luis Chacón Valverde y otra, bajo los apercibimientos de que si en el término de doce días no comparecen al despacho de este Tribunal, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. A Juan de Dios Abarca Morales únicamente se le previene que debe designar defensor dentro de tercero día y casa para notificaciones. Caso de no hacerlo, se considerará que se defiende por sí mismo. A Juan Castro Padilla y a los cuatro primeros se les conceden veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

Al procesado ausente Abel Ramos Arias, se le hace saber: que en causa Nº 118 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de «Hurto» cometido en perjuicio de Gonzalo Rodríguez Rodríguez, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del señor Director General de Detectives, contra... Abel Ramos Arias, mayor, casado, chofer y de este vecindario...; por el delito de «Hurto» cometido en perjuicio de Gonzalo Rodríguez Rodríguez, mayor, casado, comerciante y de este vecindario; han

intervenido como partes además del procesado... y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 102, inciso 4º y 529 del Código de Procedimientos Penales, se absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado... Abel Ramos Arias... de calidades conocidas, por no haber cometido el delito que se le atribuía en perjuicio de Gonzalo Rodríguez Rodríguez en su carácter de Sub-Gerente de la Sociedad Rodríguez y Hnos. Ltda., sin lugar a ninguna indemnización posterior por no haber habido mérito suficiente para juzgarlo.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro. Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Se cita al denunciante Jorge Acosta, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, albañil, para que comparezca a ratificar su denuncia en el término de ocho días al despacho de este Tribunal en sumaria por hurto contra Adolfo Braña Roza en perjuicio de él y otro.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 14 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

Cítase a Francisco Corrales López y a Humberto Ramírez Villalobos, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de Aserri con el cargo de ex-militares del Gobierno recién pasado, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en la sumaria que contra ellos se instruye en este Despacho por el delito de daños cometido en perjuicio de José Fonseca Fallas y otros, bajo apercibimientos de que si no comparecieren a este llamado, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de octubre de 1948.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde y Maximiliano Chacón Torrentes, de quienes se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinos de San Ramón, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 256 que contra ellos y otros por el delito de asalto en perjuicio de Cecilio Quesada Guzmán y otros se instruye, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 14 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

Al procesado ausente Juan Luis Vargas, se le hace saber: Que en causa Nº 59 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de abuso de autoridad cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra... Juan Luis Vargas, de segundo apellido ignorado... y de calidades desconocidas por ser ausente, por el delito de abuso de autoridad; cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de Cartago; han intervenido como partes, además del procesado... y el señor Fiscal

Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo, expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, ... Asimismo se declara al procesado Juan Luis Vargas, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez conocido en estas diligencias, y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones en favor de los fondos escolares de la ciudad de Cartago, o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además el delincuente, a las accesorias definidas en el artículo 68, inciso 1º en concordancia con el 73 del Código Penal, a pagar... los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Notifíquese a las partes, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes, y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. El indiciado ausente será notificado por edictos... Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

A los procesados ausentes Coronel Zamora y Coronel Campos, se les hace saber: Que en la causa Nº 59 que instruyó este Tribunal contra ellos y otros por el delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra... Coronel Zamora y Coronel Campos, de nombre y segundo apellido ignorados; y de calidades desconocidas por ser ausentes, por el delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de Cartago; han intervenido como partes, además de los procesados... y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Por las razones a que se contrae el Considerando segundo de esta sentencia, se absuelve de toda pena y responsabilidad a los inculcados... Coronel Zamora y Coronel Campos conocidos en este proceso. Notifíquese a las partes... los indiciados ausentes, serán notificados por edictos... Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

A los procesados ausentes José Manuel Solano, Miguel Ángel Sánchez y Franklin Umaña, se les hace saber: Que en causa Nº 339 que instruyó este Tribunal contra ellos y otro por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rodrigo Blanco López y Claudio Arana Sáenz, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diez horas del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida en virtud de denuncia hecha por la Dirección General de Detectives, contra... José Manuel Solano, Miguel Ángel Sánchez y Franklin Umaña, los tres de segundo apellido ignorado y calidades desconocidas por ser ausentes, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rodrigo Blanco López, mayor, casado, electricista y vecino de Guadalupe, y Claudio Arana Sáenz, de calidades ignoradas; han intervenido como partes, además de los procesados... el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º...

39... 49... Considerando: I... II... III... Por tanto: ... Asimismo por las razones expuestas en el Considerando segundo de esta sentencia, se abuelve de toda pena y responsabilidad... a los indiciados José Manuel Solano, Miguel Angel Sánchez y Franklin Umaña en lo que se refiere a los dos delitos que se denuncian en la presente causa, en los cuales ninguno de ellos participó. Notifíquese a las partes... Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Al reo ausente Cupertino Cruz Lizano, se le hace saber: que en causa N° 268 que instruyó este Tribunal contra él por el delito de «Lesiones» cometido en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ...? del tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Cupertino Cruz Lizano, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, por el delito de «Lesiones» cometido en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez, mayor, casado, mecánico y de este vecindario; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 204 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Cupertino Cruz Lizano, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «Lesiones» cometido en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez también conocido en este proceso, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de un año de prisión que descontará en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Remítanse originales estas diligencias a la Sala Segunda Penal para que se pronuncie sobre la incompetencia de jurisdicción por las razones a que se contrae el Considerando cuarto de esta resolución. Notifíquese a las partes; inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausente el reo Cupertino Cruz Lizano, hágasele dicha notificación por medio de edictos.—Luis Bonilla C. Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Al indiciado Antonio Castillo, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran por ser ausente, se le hace saber: que en causa N° 317 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de daños menores cometido en perjuicio de José Alberto Gutiérrez Pérez, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Valóranse prudencialmente los daños a que se contraen las presentes diligencias, en la suma de cien colones y con base en este avalúo se declara prescrita la acción penal en el presente juicio, ya que la infracción que se investiga es la falta de «Daños Menores» que define y sanciona el artículo 122 del Código de Policía, la cual a la presente fecha se encuentra prescrita, por haber transcurrido más de ocho meses de haber sido cometida. Artículo 58 del Código de Policía.—Luis Bonilla C. Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Maximiliano Chacón Torrentes, Antonio Paniagua Ugalde, Maurilio Vargas Fonseca y Hans Abuch, de quienes se ignoran demás calidades y actual paradero exacto, pero que fueron vecinos de San Ramón; para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa N° 72 que contra ellos y otros se instruye por los delitos de robo y otro en perjuicio de Benjamín Cruz Villegas; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecieron, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo

2 v. 2.

fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Guido Hidalgo, de quien se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a declarar en la causa N° 72 que contra Maximiliano Chacón Torrentes y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Benjamín Cruz Villegas; bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 2.

Cítase a los indiciados Miguel Angel Chavarría (a) «Nato Chavarría», a Francisco Alfaro Calvo y a Nautilio Cordero Ugalde, cuyo segundo apellido del primero, calidades y actual vecindario de todos se ignoran, para que dentro del término de doce días se presenten en este Despacho del Tribunal de Sanciones Inmediatas a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que se tramita contra ellos y otros por robo en perjuicio de Rogelio Hidalgo González, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 2.

Cítase a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde, Hans Abuch Kriebel, Francisco Alfaro Calvo y Maximiliano Chacón Torrentes, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, para que en el término de doce días comparezcan al despacho de este Tribunal a rendir su indagatoria y confesión con cargos en la causa que por el delito de hurto contra ellos y otros en perjuicio de F. J. Orlich y Hermanos se tramita, bajo los apercibimientos de que si no comparecen, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación bajo fianza cuando procediere, serán declarados rebeldes y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 2.

Cítase a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde y Rafael Araúz, cuyo segundo apellido, así como las calidades y vecindario de ambos se ignoran, fueron vecinos de San Ramón, para que dentro del término de doce días se presenten a este despacho del Tribunal de Sanciones Inmediatas, a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que se les sigue por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Arias Alpizar, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se les hace la prevención de que tienen veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 12 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 2.

Cítase al indiciado Trigueros, ex-detective de la Comandancia de Heredia, para que en el término de doce días comparezca al despacho de este Tribunal a rendir su indagatoria y confesión con cargos en la causa por el delito de hurto en perjuicio de Elena Arce Villalobos de Rojas y que se tramita contra él y otros, bajo los apercibimientos de que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 2.

A los procesados Fermín Arroyo, Juan Artavia, Carlos Artavia, Marco Aurelio Fonseca, de segundo apellido ignorado; y Carlos Alberto Castro Zamora y Rafael Vega Gómez, todos de calidades y vecindario ignoradas por ser ausentes, se les hace saber: que en causa N° 438 que instruyó este Tribunal por el delito de robo cometido en perjuicio de José Benavides Hernández, mayor, casado, comerciante y vecino de Orotina, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San

José, a las ocho horas del nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando: ... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 362, inciso 2º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en los procedimientos y en favor de los indiciados... Fermín Arroyo, Juan Artavia, Marco Aurelio Fonseca, Carlos Alberto Castro Zamora y Rafael Vega Gómez, todos conocidos en autos, por no constituir delito del hecho que se les atribuye en perjuicio de José Benavides Hernández. Sin lugar a indemnización posterior, por haber habido mérito para juzgarlos. Notifíquese a las partes. Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—Francisco Jiménez R.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas San José, 12 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente N° 842, *Lizandro Azofofeifa Cantillano*, casado, agricultor; *Raschild Ceba Bonilla*, casado, comerciante; *César Salazar Arguedas*, divorciado, comerciante; *José Horacio Espinosa Molina*, soltero, herrero; y *Salvador Glenton Guerrero*, viudo, herrero; todos vecinos de la ciudad de Las Juntas de Abangares, denuncian como descubridores, una veta de oro, plata y otros metales, en jurisdicción de Tres Hermanos, distrito segundo del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste, lleva una dirección de Norte a Sur aproximadamente y linda: Norte, camino en medio, con Lizandro Azofofeifa Cantillano; Sur, camino en medio, con César Salazar Arguedas; Este, camino en medio, con Tomás Ocampo; y Oeste, camino en medio, finca de Lizandro Azofofeifa. Con noventa días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 18.15.—N° 2581.

3 v. 2.

En expediente N° 828, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «Gongolona», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra el presente denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 19.95.—N° 2589.

3 v. 2.

En expediente N° 829, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una veta de oro llamada «Boston» situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». La veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 19.95.—N° 2591.

3 v. 2.

En expediente N° 646, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «Fortuna», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con pro-

piedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha veta tiene una dirección de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.95.—Nº 2588.

3 v. 1.

En expediente Nº 651, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «Tres Hermanos», sita en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». La veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.95.—Nº 2590.

3 v. 1.

En expediente Nº 649, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, las continuaciones hacia el Noreste y Suroeste de una veta de oro denominada «Limón», situadas en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindantes por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dichas continuaciones son de oro. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 21.60.—Nº 2592.

3 v. 1.

En expediente Nº 645, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, las continuaciones hacia el Noreste y Suroeste de la veta de oro denominada «Tres Hermanos», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindantes por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dichas continuaciones son de oro. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 21.60.—Nº 2593.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas del cuatro de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, con la base de cinco mil colones, remataré lo siguiente: derecho de llave del negocio «Hotel Victory», sus patentes municipales y nacionales y los muebles existentes en él: diez mesas charoladas, treinta y dos sillas charoladas, una mesa charolada, grande, una mesa de extensión, cuatro sillas, un aparador con vitrina, dos repisas, un cuadro y una sombra, un cuadro mexicano, un juego de sala en uso, un cuadro de esclavas, dos gobelinos, un espejo, un colgador de sombreros, un juego de confortables de cuatro piezas, un sofá, tres globos chinos, una cuna, una cómoda, tres sillas, una mesa redonda, un tocador, dos camas, cuatro sillas, dos mesitas, una capotera, dos camas, dos colchones, dos camas, dos sillas, dos sillones, una mesa, un ropero, un sommier, un tocador, una veladora, un ropero, dos sillas, dos camas, un espejo, una mesita, un escritorio, dos sillas, un espejo, una pañera, tres esca-

leras, una cómoda, un espejo, una mesa, un sommier, dos sillas, una mesa, un cuadro, un catre, un camión, tres camas, un espejo, un ropero, una silla, dos cuadros, dos camones, un catre, un espejo, una mesa de aplanchar, una plancha eléctrica, un refrigerador. Se rematan en juicio ejecutivo prendario del Licenciado *Manuel Antonio Lobo García*, casado, abogado, contra *Francisca León Triunfo*, viuda, de oficios domésticos; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 28.65.—Nº 2666.

3 v. 1.

A las diez horas del cuatro de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré el inmueble inscrito en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cuarenta y cuatro, tomo seiscientos cuarenta y nueve, asiento quince, número noventa y dos mil dos, que es resto y se describe así: terreno de café y potrero, con una casa para alquilar, de madera y teja, que mide cien metros ochenta centímetros cuadrados, con un galerón adjunto que es de bambú y cedazo, techada con roofing, que mide veintinueve metros, setenta centímetros cuadrados, situada en Sabanilla de Montes de Oca, distrito segundo, cantón quince de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Cruz y sucesión de José María Morales, quebrada Patalillo en medio; Sur, Max Koberg, Luis Escalante y Fernando Cañas, calle en medio; Este, Luis Escalante, calle en medio y sin calle, de la sucesión de Evaristo Sibaja; y Oeste, Manuel Castillo y río Torres en medio, sucesión de José María Morales. Mide dos hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Pertenece a *Segundo Benavides Rodas*, mayor, soltero, empresario, ecuatoriano y de este vecindario. Gravamen: según asiento hipotecario doscientos veinticuatro mil sesenta y cuatro, folio doscientos diecinueve del tomo doscientos ochenta y siete a favor del Banco Nacional de Costa Rica por seis mil colones de primer grado. Sirve de base para el remate la suma de quince mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Carlos Mora Poveda*, casado dos veces, de este vecindario, contra *Eduardo Muñoz Segura*, casado una vez, vecino de Montes de Oca; ambos mayores, contabilistas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de setiembre de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—41.25.—Nº 2627.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintisiete de setiembre próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y con la base de quinientos treinta y un colones, treinta y cinco céntimos, una máquina marca Pfaff, 34-5, de zapatería, en perfectas condiciones. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Guillermo Valverde Cambrero*, comisionista, contra *Rubén Darío Chavarría*, zapatero; ambos mayores y casados.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—C 15.00.—Nº 2625.

3 v. 3.

A las nueve horas del once de octubre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y con la base de un mil quinientos setenta y un colones y cuatro céntimos, los siguientes bienes: ciento veintinueve hormas de zapato, veinte piezas de cuero, un saco conteniendo tacones de madera (con ochocientos tacones aproximadamente), un lote de zapatos de hombre (cuarenta y cinco pares), un lote de zapatos de mujer (cuarenta y ocho pares), tres pares de suela de hule de señora, tres cajones conteniendo aproximadamente ochocientos tacones llamados de cuña, cuarenta y dos pies de gamuza y once varas de cuero de culebra. Se rematan por haberse así ordenado en juicio de trabajo establecido por *Rodolfo Romero Aragón*, *Vicente Cavalline Bejarano*, *Juan Bautista Mora Mora* y *Guillermo García Coronel*; zapateros, contra *Nicolás Fernández Rojas* y *Juan Bautista Azofeifa Rodríguez*, empresarios; todos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 12 de setiembre de 1949.—Efraím Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio.

3 v. 3.

A las quince horas del siete de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor, por la base de cinco mil colones, la finca que según manifiesta el ejecutado es parte de la número ochocientos cincuenta y cinco, inscrita en el

Registro de la Propiedad, a nombre de *León Elizondo Zumbado*, de quien la hubo por compra, situada en el distrito de Los Angeles del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste. Está cultivada de rastrojo en su mayor parte, banano, guineo, naranjos, papayos y un cañal de un cuarto de manzana más o menos. Hay edificadas en ella una casa de habitación, forrada de madera, con techo en parte de zinc y en parte de madera. Mide aproximadamente dos hectáreas, cerradas en todos sus contornos con alambre de púas, en parte a tres hilos y en parte a dos hilos. Linda: Norte, Teodoro Espinosa Quirós; Sur, Espíritu Espinosa Ruiz; Este, Alvin Guzmán; y Oeste, León Elizondo Zumbado. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por *Héctor Beeche Luján*, abogado y vecino de San José, contra *Salvador Espinosa Martínez*, agricultor y vecino de Los Angeles de Tilarán; ambos mayores de edad y casados.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 13 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C 34.65.—Nº 2635.

3 v. 2.

A las dieciséis horas y treinta minutos del diez de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de tres mil quinientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento noventa, folio cuatrocientos sesenta y tres, asiento seis, finca número noventa y seis mil ciento cincuenta y cuatro, que es solar con tres casas de habitación, sito en Barrio Keith de esta ciudad, calle catorce entre avenidas veintiocho y treinta. Linderos: Norte y Este, Clementina Rojas Aguilar; Sur, calle frente a la que mide nueve metros, ciento ochenta y ocho milímetros; y Oeste, calle frente a la que mide dieciséis metros, treinta centímetros. Mide doscientos dos metros treinta y nueve decímetros, ochenta centímetros y cincuenta y dos milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Isidro Villalobos Valenciano*, mayor, viudo de sus segundas nupcias, agricultor y vecino de Lagunillas de Heredia, contra *Rafael Gairaud Brenes*, mayor, casado en segundas nupcias, pasante de abogado y de este vecindario, e *Hilda Carranza Nelson*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Guadalupe.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Secretario.—C 27.00.—Nº 2646.

3 v. 2.

A las diez horas del cinco de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes bienes: un caballo negro, fierro R.C., de cinco años, entero, uno blanco, fierro R.C., castrado, de cuatro años, una novilla Guernesey, de año y medio, pintada de blanco y achote, un torito Guernesey de igual color y edad, con fierro R.C., de cinco años, una yunta de maizoles, caretos, de cinco años, de setecientos kilos cada uno, una vaca negra y otra alazana Jersey, de tres y dos partos, respectivamente, con el fierro dicho, una carreta eje número tres, color rojo, de hierro, un carretón de hierro, eje número dos y su respectivo macho negro de seis años, con el fierro dicho. Sirve de base para el remate la suma de mil ochocientos setenta y cinco colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Nelly Solera González*, divorciada, de oficios domésticos, de este vecindario, contra *Ramón Calderón Hernández*, casado, agricultor, vecino de San Francisco de Dos Ríos; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de setiembre de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 25.80.—Nº 2645.

3 v. 2.

A las diez horas del tres de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y por la base de dos mil cien colones, libre de gravámenes, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A-E, número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola International, número novecientos treinta y tres, dos; una radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A—número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; y una caja de hierro Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Carlos Francisco Mata Solano* contra *Rafael Gairaud Brenes*, mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 17.25.—Nº 2638.

3 v. 2.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Ramón Rojas Sánchez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cangrejal de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiséis de setiembre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para conocer de la solicitud del albacea, para ratificar ventas hechas por la viuda del causante e informe de cuentas que ha rendido el albacea.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 2580.

3 v. 3.

Convócase a los herederos en el juicio sucesorio de *Manuel Rodríguez Badilla*, quien fué mayor, casado una vez y vecino de Acosta, para que concurren a una junta que tendrá efecto en este Juzgado a las catorce horas del veintinueve de setiembre entrante, para conocer de lo que ordena el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y de la solicitud del albacea para vender la finca inventariada y ratificar la venta que el causante hizo a dos Luis Prado Chaves.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 2617.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Aurelia Zúñiga Sanabria*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Paraíso, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintiséis de setiembre en curso, a fin de que en ella conozcan de los puntos que contiene el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 12 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 2631.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Francisco Baroni Carazzoni* y *Adelia Jiménez Jiménez*, quienes fueron mayores, casados una vez, artesano y de oficios domésticos, en su orden, vecinos de esta ciudad y de Tibás, respectivamente, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiocho de setiembre corriente, para conocer de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente una finca y para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 2601.

3 v. 2.

Citaciones

Por segunda vez citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Juan Sánchez*, único apellido, o *Sánchez Sánchez*, y *María Espíritu* o *Espiritusanto Viquez Garita*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor y casado una vez el varón, de oficios domésticos y viuda de primer matrimonio la mujer, y vecinos de Tierra Blanca de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 27 de julio de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2642.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Nicolás Papayorgo Magdaleno*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 24 de abril de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2643.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Emilio Challe Loubet*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de San Vicente de Moravia, para que dentro de tres meses, término que se contará a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó el 2 de este mes, en el «Boletín Judicial» Nº 197.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2641.

Por primera vez se cita a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Isabel Carvajal Castro*, quien fué mayor, soltera, profesora y vecina de la ciudad de México, República de México, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos. El albacea testamentario, señor Víctor Manuel Quesada Carvajal aceptó el cargo el 18 de julio de este año. Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2628.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortual de don *Ramón Rodríguez Sandoval*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor, vecino de Escobal de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2630.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito y emplazo a Ramón Cervantes, de segundo apellido ignorado y de demás calidades no indicadas, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a efecto de que rinda su respectiva declaración en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto o robo en perjuicio de Hernán Echeverría; apercibido de que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado caso de que proceda. Alcaldía Tercera Penal, San José, 7 de setiembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Juan Miranda Araya, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Ramón León, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 6 de setiembre de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Al indiciado Guillermo Valverde Montero, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de José Luis Muñoz Segura, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía primera Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de setiembre de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a los indiciados Andrés Romero Bonilla y a Jorge Woodbridge Mangel, mayores de edad, casados, oficinistas, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a ratificar un escrito, en el cual el señor Manuel Vaglio Zamora, pide la suspensión de los procedimientos, ya que el daño fué reparado debidamente, en la sumaria que contra ellos se instruye por el delito de hurto en perjuicio del citado Vaglio Zamora.—Alcaldía Primera Penal, San José, 6 de setiembre de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705, del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y treinta minutos del veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Rogelio Gómez Gutiérrez por el delito de violación, en perjuicio de María Mercedes Segura Quirós y por la cual se le condenó a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (cuatro años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 5 de setiembre de 1949.—Carlos Bonilla G.—J. M. Galagarza Srio.

2 v. 1.

A María Rosa Fonseca Benavides o Benavides Fonseca, se le hace saber: Que en la sumaria por merodeo contra ella y otros en perjuicio de José Solano Navarro, se han dictado los dos autos que dicen: "Juzgado Penal, Cartago, a las dieciséis horas y diez

minutos del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca del fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días a las partes, a las que se previene que en el acto de la notificación de este auto o por separado dentro de tres días señalen casa en el centro de la ciudad de Cartago para oír notificaciones.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, a las ocho horas y media del treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el actual paradero de la indiciada María Rosa Fonseca Benavides o Benavides Fonseca, notifíquesele el auto en que se le confiere audiencia sobre el fondo de la sumaria, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 6 de setiembre de 1949.—El Notificador, Narciso Ramírez.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que por sentencia firme dictada por esta Alcaldía el ocho de abril último. Cruz Gómez Hernández y Mario Marchena Marchena fueron condenados a sufrir suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos con privación del derecho de votar en elecciones políticas, durante tres meses el primero y seis meses el segundo, tiempo de la pena principal impuesta de prisión, como autores responsables del delito de lesiones recíprocas, en perjuicio de los mismos.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 6 de setiembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Penal y Civil de Santa Cruz de esta provincia, el reo Sergio Méndez Castro, fué condenado a sufrir la pena de diez meses y veinte días de prisión, en calidad de autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Napoleón Arias Parajoles. El citado Méndez Castro es de veintiocho años, casado, agricultor, nativo de San Ramón y vecino de San Juan Bosco de este cantón, hijo legítimo de Manuel Méndez Bolaños y Virgilia Castro Araya.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 6 de setiembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.

2 v. 1.

Para los fines legales, hago constar: que Rafael Angel Alpizar Carvajal, de cuarenta años de edad, casado, artesano, nativo y vecino de esta ciudad, en concepto de autor de los delitos de robo en perjuicio de Tomás Alvarado Trejos, Rogelio Aguilar Mata, Flora Rodríguez Rodríguez y Zacarías Quesada Quesada, fué condenado a sufrir en total diez años y veinte días de prisión; a quedar inhabilitado en forma absoluta, durante el cumplimiento de la prisión, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, con privación de los derechos políticos, activos y pasivos, y con pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, las cuales no obstante, y en el evento de que las estuviere percibiendo el reo, podrán ser entregadas a su familia, si ésta las necesitare para su subsistencia; a perder el producto de sus delitos; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de los mismos y a pagar las costas procesales causadas. Por exceder del triple de la pena de mayor duración el tanto total de las penas principales de prisión impuestas, y de conformidad con la disposición pre-final del artículo 51 del Código Penal, se declaró: que el cumplimiento sucesivo de esas penas no podrá exceder de siete años, seis meses y quince días. La sentencia que impone las anteriores penas se halla firme.—Juzgado Penal, Cartago, 9 de setiembre de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

AVISO

A los señores suscritores de «LA GACETA» y del «BOLETIN JUDICIAL», se les avisa: que el tercer trimestre del año 1949 vencerá el 30 de setiembre corriente y que la suscripción al cuarto o sea de octubre a diciembre, deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

San José, 14 de setiembre de 1949.

LA DIRECCION